

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00700 00

Se encuentra el expediente al Despacho con la solicitud formulada por el Dr. Daniel Augusto Peláez Uribe, tendiente a que se tomen las acciones pertinentes para corregir el yerro que, aduce, se cometió al momento de proferir el auto de fecha 27 de marzo pasado, toda vez que, el correo electrónico que le fuera remitido para comunicarle su designación en el cargo de curador *ad litem* dentro del presente asunto, señala, nunca llegó a su destino, empero, en la referida providencia se ordenó compulsar copias al referido togado, de acuerdo con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, de la revisión de la actuación se evidencia que en mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2022² se procedió por parte de la secretaría del Despacho a comunicar la antedicha designación a la dirección judicialpelaezsierra@gmail.com, sin embargo, de tal actuación no se desprende que, en efecto, el servidor hubiese acusado recibo de dicha misiva.

Empero, mediante comunicación adiada 10 de febrero de la presente calenda³, se advierte que se comunicó nuevamente el memorado nombramiento pero a la dirección a la dirección de correo electrónico ANDREPILIROOR@GMAIL.COM, actuación que cuenta con el correspondiente acuse de recibo, sin embargo, conforme el informe rendido

¹ Estado 19 de julio 2023

² Folio 30 del expediente digital

³ Folio 31 expediente digital

por la escribiente adscrita al despacho el 27 de junio de 2023 (ver registro 00042), el mismo se remitió fue al correo del apoderado de la parte demandante.

Como consecuencia de lo anterior, resulta dable colegir que dada esta última circunstancia no puede colegirse que el curador designado hubiese recibido el correo respectivo, por ende, el Despacho en uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., procederá adoptar una medida de saneamiento dentro del presente asunto para lo cual RESUELVE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el inciso final del auto de fecha 27 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso *“Como quiera que a través de la misiva allegada a folio 30 y 31 la secretaría ha acreditado el envío efectivo la comunicación dirigida a DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE sin que se haya pronunciado sobre la aceptación del cargo , se ordena a secretaría de manera INMEDIATA proceda a compulsar copias de las piezas pertinentes con destino al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria para lo de su competencia. Comuníquese de lo aquí dispuesto al Curador relevado.”*
2. Comuníquese, en forma inmediata, la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria, para los fines pertinentes.

Por otra parte, a efectos de continuar con el trámite del proceso, por secretaría procédase a comunicar a la Dra. Alicia Alarcón Diaz, la providencia de fecha 31 de mayo pasado.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc125c974e6eaaed881ac6651e66b89d235df5d3990641ca56b9db9634b5909**

Documento generado en 18/07/2023 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>